

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informó que, en el presente asunto se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 12 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Medellín, noviembre 01 de 2023

YUDY MILENA LÓPEZ
ESCRIBIENTE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	0912
Radicado:	05001 31 10 005 2023 00477 00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	WILMAR DE JESUS TORRES LOPEZ
Demandado:	OLGA LUCIA DEOSSA TORRES
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** instaurada por el señor **WILMAR DE JESUS TORRES LOPEZ** frente la señora **OLGA LUCIA DEOSSA TORRES.**

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por el señor **WILMAR DE JESUS TORRES LOPEZ** frente la señora **OLGA LUCIA DEOSSA TORRES**.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena oficiar a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" a fin de que se sirvan informar la dirección completa incluyendo el municipio, correo electrónico, teléfono y demás datos de contacto de la señora **OLGA LUCIA DEOSSA TORRES**.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena le Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: En los términos del poder conferido tienen facultades a la abogada MARY CIELO CANO GIL, para representar al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3cff22a90216b97baaa6c0613853fe3b1108b5e402c8f009550572db433e18**

Documento generado en 02/11/2023 10:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>